

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA HABILITACIÓN DE OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL ARRENDATARIO**”, Y POR OTRA PARTE LA C. **MARIA DEL ROCIO AGUIRRE RIESTRA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL ARRENDADOR**”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL ARRENDATARIO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

Rocio A. de Valencia

1.7. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, estado civil viuda, mayor de edad, originaria de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza y en este acto se identifica con credencial para votar de folio: **0112029765487**.

2.2. Que está en pleno ejercicio de sus derechos y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número AURR410904KQ2

2.3. Que la **C. MARÍA DEL ROCIO AGUIRRE Riestra**, es la legítima propietaria y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios de arrendamiento, objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

2.5. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances del arrendamiento objeto del mismo.

2.6. Que "**EL ARRENDADOR**", eventualmente renta su casa, para funciones electorales.

2.7. Que, para los efectos del presente contrato, señala su domicilio legal en la calle Escobedo Poniente, número 104, de la colonia Zona Centro de la ciudad de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

3.- DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento consistente en **la renta del inmueble que más adelante se describe** y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

Rocio A. de Valencia

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

3.5.- Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato bajo la modalidad de Adjudicación Directa en términos de los artículos 63, 64 fracción VI, 66-A, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble (**CASA HABITACIÓN**) que se encuentra ubicado en la calle: Cuauhtémoc, numero 209, de la colonia Zona Centro, C.P 27640 de la ciudad de Cuatrociénegas, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO" pagará a **"EL ARRENDADOR"** la cantidad de \$ 6,603.78 (**SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 78/100. M.N**) más I.V.A., menos la retención del I.S.R, generando un total de \$ 7,000.00 (**SIETE MIL PESOS 00/100 M.N**) neto, de manera mensual, por el tiempo que prestara los servicios, es decir durante cinco meses quince días comprendido desde el día 15 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019, debiendo en todos los casos **"EL ARRENDADOR"**, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de **"EL ARRENDATARIO"**. El precio se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del mismo, por lo que **"EL ARRENDADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto no considerado en el presente contrato. La renta será sujeta a los siguientes términos y plazos:

- A. El pago de la renta se cubrirá dentro de los primeros 7 días naturales de cada mes, a través de transferencia bancaria al número de cuenta: **60596522194** a nombre de: **C. MARÍA DEL ROCIO AGUIRRE RIESTRA**, con número de CLABE: **014075605965221942** en el Banco de nombre: **SANTANDER**.

TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - "EL ARRENDATARIO" depositará a **"EL ARRENDADOR"** de manera mensual y a través transferencia bancaria una vez firmado el presente contrato, la cantidad de \$ 7,000.00 (**SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.**), y además un depósito en garantía adicional por la misma cantidad a través de transferencia bancaria, es decir la cantidad de \$7,000.00 (**SIETE MIL PESOS 00/100, M.N.**).

El depósito en garantía al que se hace mención es a razón de que si hubiera algún desperfecto o adeudo al inmueble se pueda hacer efectivo su cobro, sin embargo, si **"EL ARRENDADOR"** recibe a entera satisfacción el inmueble sin daño y/o adeudo alguno deberá regresar a **"EL ARRENDATARIO"** la cantidad depositada de manera íntegra y a tiempo, el cual no tendrá interés ni rendimiento financiero alguno, siempre y cuando éste no se hubiera ocupado en arreglar deterioros en el inmueble no causados por su uso normal o no existiere ningún saldo pendiente por servicios a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** o por cualquier otro concepto, en cuyo caso deberá facturar las reparaciones a nombre de **"EL ARRENDATARIO"**.

Rocio A. de Valencia

CUARTA. - PAGOS EN EXCESO -. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL ARRENDADOR"** éste se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en términos del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior bajo la salvedad de que por causas ajenas a la voluntad de **"EL ARRENDADOR"** no haya sido posible la devolución expedita de dichos excedentes.

QUINTA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato cinco meses quince días, desde el día 15 de julio del 2019 al 31 de diciembre del 2019, periodo en el cual **"EL ARRENDADOR"** se compromete a proporcionar a entera satisfacción de **"EL ARRENDATARIO"** los servicios de arrendamiento, objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - **"EL ARRENDADOR"** no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL ARRENDATARIO"**.

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR" - En el desempeño de sus servicios, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL ARRENDATARIO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL ARRENDATARIO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- d) Llevar a cabo las revisiones y sugerencias de la documentación de los inmuebles.
- e) A la recepción del recurso mensual y a la emisión de la factura correspondiente.
- f) Llevar a cabo la contratación de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.

OCTAVA. - USO DEL INMUEBLE: Las partes convienen en que el inmueble arrendado se usará para oficinas y/o bodegas destinadas a funciones electorales; obligándose **"EL ARRENDADOR"** a no estorbar de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, y que este último se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

NOVENA. - MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES: **"EL ARRENDADOR"** expresa su conformidad para que **"EL ARRENDATARIO"** lleve a cabo las mejoras, modificaciones y adaptaciones para instalar equipos especiales en el inmueble arrendado.

Rosario A. de Valencia

DÉCIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL ARRENDATARIO" y "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA. - "EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento durante el arrendamiento o al concluir este, sin requerir el consentimiento de "EL ARRENDADOR". Dejando el inmueble como se encontraba en estado original al momento de recibirlo.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGO DE SERVICIOS: El importe que, como arrendamiento, se ha establecido por ambas partes, no incluirá los servicios que se requieran para su uso; no obstante, lo anterior, será por cuenta de "EL ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de los demás servicios que se llegasen a generar y/o contratar, los cuales serán cubiertos por el tiempo en que dure el presente contrato, en los términos de la cláusula sexta del presente contrato.

Los adeudos pendientes que existan en el inmueble por concepto de servicios vencidos deberán ser cubiertos en su totalidad por "EL ARRENDADOR", a falta de pago, "EL ARRENDATARIO", podrá pagarlos y de manera posterior descontarlos de la renta mensual siguiente que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será a partir del día 15 de julio del 2019 y hasta el 31 de diciembre del 2019, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento, pudiendo renovarse las veces que "EL ARRENDATARIO" considere necesarias, obligándose a pagar los días o meses que exceda de manera proporcional a lo pactado.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA - "EL ARRENDATARIO", podrá dar por terminado el presente contrato sin penalización en cualquier momento por razones plenamente justificadas y avisando a "EL ARRENDADOR", con al menos 30 días previos a la terminación, deberá ser por escrito y justificando las razones, acompañando al escrito una copia de todos los servicios pagados.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL- Este contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - "EL ARRENDATARIO", podrá modificar este contrato mediante la suscripción de convenios adicionales respectivos, ajustándose a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato, lo anterior en cumplimiento de lo estipulado

Rocío A. de Valencia

en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tales modificaciones que se aprueben, se considerarán parte integral del presente contrato y, por lo tanto, obligatorias para quienes las suscriban.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.—Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 15 de julio de 2019.



POR "EL ARRENDATARIO"

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA



POR "EL ARRENDADOR"

C. MARÍA DEL ROCIO AGUIRRE RIESTRA
PROPIETARIO(A) LEGITIMA DEL INMUEBLE